

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1895.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente producido por consecuencia de la Real orden de ese Ministerio, en la que se consulta cuál es la verdadera situación de D. Juan Esteban Valle, así como la de otros muchos individuos que se hallan en condiciones análogas, que fué separado del cargo de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de Tarragona por faltas cometidas en el servicio, expresando además la conveniencia de que se puntualice hasta dónde puede influir la separación en el porvenir de los interesados, y se ordene que los Centros respectivos remitan á ese Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separación, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero último se consulta á este Consejo en pleno para

determinar las reglas á que debe ajustarse la propuesta de sargentos y licenciados del Ejército que por faltas cometidas en el servicio hubieran sido separados de cargos para los cuales fueron nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Ha determinado esta consulta que separado don Juan Esteban Valle del cargo de Inspector del Cuerpo de Vigilancia en Tarragona, la Junta calificadora lo significó para ocupar una plaza de Ordenanza en el Ministerio de Gracia y Justicia, Centro que por el motivo expuesto se negó á expedir la credencial, promoviéndose expediente, que fué resuelto, de acuerdo con lo informado por este Consejo, en el sentido de que D. Juan Esteban Valle carecía de derecho para obtener ningún cargo civil en concepto de sargento licenciado mientras pesara sobre él la acusación contenida en la Real orden de 5 de Junio de 1893, que le había separado; en su consecuencia, el Ministerio de la Guerra ha dirigido á esa Presidencia una comunicación para que, teniendo en cuenta lo expuesto, se determine si los individuos procedentes del Ejército pierden el derecho á obtener otro destino civil cuando son separados del primero que se les concedió por haber cometido faltas, en muchos casos levísimas; se puntualice hasta dónde puede influir la separación en el porvenir de los interesados, y se ordene que los Centros respectivos remitan al expresado Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separación, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten.

Cuando un sargento en activo ó un licenciado perteneciente á esta clase ó á la de cabo y solda-

dos obtuviera destino civil mediante propuesta de la Junta calificadora y fuera separado justificadamente por su conducta y faltas cometidas en el servicio, es evidente que pierde todo derecho á que se le proponga y nombre por segunda vez.

Para evitar que dichos empleados sean privados de su destino sin causa suficiente, sobre que con ello nada se logra, pues la vacante que deja ha de ser provista en otro individuo procedente del Ejército, se han dictado las oportunas disposiciones, con cuyo exacto cumplimiento basta para impedir pueda cometerse el abuso indicado por el Ministerio de la Guerra en su comunicación.

El art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885 determina que la separación deberá ser por causa justificada, de la cual se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra, proveyéndose la vacante en otro individuo de la clase de sargentos, proyecto que se halla contenido en el art. 39 del Real decreto de 10 de Octubre del mismo año y en el 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891; añadiéndose en estos últimos que se hará saber la separación á dichos Departamentos ministeriales dentro de los quince días, y que al verificarlo se devolverían los documentos del interesado que se acompañaron con la propuesta, haciendo constar en el mismo oficio que la vacante se reserva á los sargentos, á fin de que pueda ser incluido en la próxima relación.

Es, pues, evidente que las Autoridades ó Centros de quienes el empleado dependa tienen el ineludible deber de participar los motivos de la separación al Ministerio de la Guerra, y que si éste no los estima suficientes á justificar aquélla, podrá acudir á la Presidencia del Consejo de Ministros, llamada á resolver cuantas cuestiones surjan al aplicar la legislación de cuyo cumplimiento se trata.

A fin de que pueda apreciarse con mayor exactitud si está ó no justificada la separación al dar cuenta de ella, habrá necesidad de acompañar copia certificada del expediente personal que debe llevarse á cada sargento ó licenciado del Ejército nombrado para desempeñar un destino civil.

De idéntico modo, siempre, y en todo caso, deberá comunicarse la vacante para su provisión en otro individuo de la misma clase que el que había desempeñado el cargo.

Por lo tanto, el Consejo es de parecer que procede declarar:

1.º Que los empleados civiles nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias que fuesen separados de sus cargos mediante causa justificada, no podrán optar nuevamente á los beneficios que aquella legislación les concede, á no ser que se declare á instancia del interesado ó del Ministerio de la Guerra que el motivo de la separación no era suficiente para que se prive á aquél del derecho que las expresadas disposiciones le conceden.

2.º Que de las causas motivo de la separación deberá darse cuenta en el plazo de quince días al Ministerio de la Guerra, comunicándole al mismo tiempo la vacante, para que sea incluida en la primera relación que haya de publicarse, y acompañando á todo ello copia certificada del expediente personal del empleado.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—Cánovas.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 26 Mayo 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 38 créditos números 334, 389, 427, 437, 507, 642, 738, 813, 946, 1.020, 1.021, 1.026, 1.089, 1.090, 1.092, 1.093, 1.095 á 1.101 y 1.103 á 1.117 de la relación 4.ª adicional á la núm. 45 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de la Habana, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste: núm. 1.103; capital 967'30 pesos; intereses 261'17; total 1.228'47; 35 por 100, 429'96; cuyos 38 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.656'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.041'24 por los intereses devengados; en junto, á 5.697'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.993 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.993 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor...

(Gaceta 14 Abril 1895).

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.089	Antonio Bellido Romero.....	168	45'36	213'36	74'67
1.090	Valeriano Bonilla Alonso.....	48	19'96	60'96	21'33
1.091	Pablo Vicente Padilla.....	24	6'48	30'48	10'66
1.092	Ricardo Villena Fernández.....	36	9'72	45'72	16
1.093	Eusebio Charro García.....	94'32	19'80	114'12	39'94
1.094	José Boix Montaner.....	132'12	23'78	155'90	54'56
1.095	José Caiz Ursul.....	168	38'64	206'64	72'32
1.096	Francisco Estelles Bartual.....	144	38'88	182'88	64
1.097	Ramón Escoda Estreu.....	72	19'44	91'44	32
1.098	Celestino Gutiérrez González.....	175'54	47'39	222'93	78'02
1.099	Fernando Gómez Crispín.....	24	6'48	30'48	10'66
1.100	Agustín Llanos Fernández.....	57'72	15'58	73'30	25'65
1.101	Antonio Martín Cordero.....	168	45'36	213'36	74'67
1.102	Domingo Meneges Betris.....	60	16'20	76'20	26'67
1.103	Felipe Martín García.....	119'53	32'27	151'80	53'13
1.104	Manuel Navas Grarado.....	48	12'96	60'96	21'33
1.105	Alonso Parrau Barrantes.....	156	42'12	198'12	69'34
1.106	Antonio Rodríguez Rodríguez.....	48	12'96	60'96	21'33
1.107	Juan Rodríguez Martínez.....	36	9'72	45'72	16
1.108	D. Pedro Reyes Mencerreyes.....	967'39	261'19	1.228'58	430
1.109	Juan Sánchez Rodríguez.....	168	15'12	183'12	64'09
1.110	Antonio Talamonte Montolín.....	156	42'12	198'12	69'34
1.111	Agustín Lorenzo González.....	122'22	1'22	123'44	43'20
1.112	Plácido Fernández Martín.....	120	1'20	121'20	42'42
1.113	Raimundo Llovet Serra.....	180	48'60	228'60	80'01
1.114	Antonio Riesgo Fernández.....	180	48'60	228'60	80'01
1.115	Vicente Ferrer Siguer.....	126'55	30'37	156'92	54'92
1.116	Manuel Morlanes Sancho.....	168	40'32	208'32	72'91
1.117	Vicente Tur Esteves.....	168	36'96	204'96	71'73
334	Antonio Fernández Candela.....	202'02	»	202'02	70'70
389	Agustín Lorenzo Sánchez.....	24	0'72	24'72	8'65
427	Benito Fernández Blanco.....	36	»	36	12'60
437	Vicente Vilanova Melchor.....	36	»	36	12'60
507	Eusebio Navarro Pons.....	94'02	25'38	119'40	41'79
642	Joaquín Silvestre González.....	24	»	24	8'40
738	José de la Rosa Flores.....	48	12'96	60'96	21'33
813	Lorenzo Capellanes García.....	24	6'48	30'48	10'66
896	Miguel Ruiz Sáez.....	77'67	»	77'67	27'18
946	Pedro Oliva Otero.....	152'97	41'30	194'27	67'99
1.020	Tiburcio Rodríguez Iglesias.....	36	3'60	39'60	13'86
1.021	Toribio Manero López.....	36	9'72	45'72	16
1.026	Tomás de Gracia Expósito.....	24	5'76	29'76	10'41
TOTAL.....		4.950'07	1.087'72	6.037'79	2.113'08

Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 275, 400 á 403, 405 á 409,

412, 414 á 419 y 421 á 432 de la relación 3.^a adicional á la núm. 4 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 416; capital, 182 pesos; intereses, 45'50; total, 227'50; 35 por 100, 79'62; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.753'59 pesos por el capital rectifica-

do de los mismos, y á 821'71 por los intereses devengados; en junto, á 4.575'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.601 pesos 23 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de

este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.601 pesos 23 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en lo *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 17 Abril 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
400	Aniceto Arroyo Burgos.....	182	49'14	231'14	80'89
401	Miguel Aljarillo Llorente.....	91	24'57	115'57	40'44
402	Baldomero Calvo Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
403	D. Claudio Correa Pesquera.....	293'25	32'25	325'50	113'92
404	José Berenguer Mira.....	123'72	33'40	157'12	54'99
405	Eliodoro Chiler Soler.....	171'85	46'39	218'24	76'38
406	José Catalá Camarena.....	182	49'14	231'14	80'89
407	Luis Cabrera Montero.....	158'14	42'69	200'83	70'29
408	Epifanio Díaz Arconada.....	172'83	46'66	219'49	76'82
409	Eladio Fonseca Afonso.....	52	»	52	18'20
410	Francisco García Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
411	José García Jara.....	182	43'68	225'68	78'98
412	Marcos Gómez Díaz.....	108'20	2'16	110'36	38'62
413	Juan Hernández Hernández.....	182	49'14	231'14	80'89
414	Luis Huertas Martín.....	151'48	40'89	192'37	67'32
415	Vicente Julián Sebastián.....	55'23	»	55'23	19'33
416	Casiano Larriba Villalba.....	182	49'14	231'14	80'89
417	Eduardo López Sánchez.....	176'71	47'71	224'42	78'54
418	Francisco Leiva Puertas.....	152'38	41'14	193'52	67'73
419	José López Romero.....	121'18	32'71	153'89	53'86
420	Miguel Lorenzo Lorenzo.....	52	14'04	66'04	23'11
421	Vicente Milagro Martín.....	53	14'48	68'11	23'83
222	Francisco Maestre Maján.....	174'08	47	221'08	77'37
423	Matías Mateo González.....	104'02	»	104'02	36'40
424	Pablo Márquez Martínez.....	127'61	26'79	154'40	54'04
425	Andrés Navas González.....	17'71	0'35	18'06	6'32
426	Manuel Naranjo Montero.....	153'30	41'39	194'69	68'14
427	José Olmedo Lorenzo.....	78	21'06	99'06	34'67
428	Benito Puente Ontillero.....	65	17'55	82'55	28'89
429	Juan Pérez Cano.....	138'97	37'52	176'49	61'77
430	Gumersindo Sierra Aller.....	97'21	0'97	98'18	34'36
431	José Soslé Prauset.....	39	10'53	49'53	17'33
432	Saturnino Sendrino Moreno.....	151'26	21'17	172'43	60'35
275	Agustín López López.....	121'55	32'81	154'36	54'02
TOTAL.....		4.475'31	1.014'75	5.490'06	1.921'36

Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en Biel el joven Vito Aznar y Candevilla, cuyas señas se insertan á continuación, según comunica á este Gobierno el Alcalde de aquella localidad, encargo á

los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, dando cuenta á este Gobierno si se consigue.

Zaragoza 29 de Mayo de 1895.—El Gobernador interino, Alfredo de Ojeda.

Señas que se citan.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, color moreno; viste pantalón rayado obscuro, blusa azul, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas abiertas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO ECONOMICO DE 1895-96.

Presupuesto ordinario de INGRESOS y GASTOS de la Diputación provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos		PRESUPUESTO ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
1.º	Rentas y censos de la provincia.....	10.600	10.600
CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.			
Unico.	Repartimiento.....	1.051.841	1.051.841
CAPÍTULO VI.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	3.500	3.500
CAPÍTULO VII.—BENEFICENCIA.			
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	490.255'95	490.255'95
CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES.			
Único.	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y contabilidad provincial.....	46.555	46.555
CAPÍTULO XI.—RESULTAS.			
2.º	Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1894 con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha.....	425.577'83	425.577'83
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.			
Capítulo I.		10.600
Idem IV.		1.051.841
Idem VI.		3.500
Idem VII.		490.255'95
Idem VIII.		46.555
Idem XI.		425.577'83
TOTAL DE INGRESOS.....			2.028.329'78

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos		PRESUPUESTO ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
	Gastos de representación de la Presidencia	1.000	
1.º	Indemnización á los Sres. Vocales de la Comisión provincial y de los Sres. Diputados que sin ser Magistrados forman parte del Tribunal contencioso provincial.....	14.700	
2.º	Sueldo de los empleados de la Secretaría de la Diputación, Contaduría, Depositaria, Sección de examen de cuentas municipales, Arquitectos y personal facultativo de carreteras.....	90.747'75	108.447'75
5.º	Sueldo del Médico de baños y aguas minerales de Alhama en esta provincia.....	2.000	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
	Material de las dependencias al inmediato servicio de la Diputación	9.500	9.500
CAPÍTULO II.—SUPLETORIO.			
1.º	Gastos que originan las quintas.....	4.750	
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.....	25.000	
3.º	Gastos de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	7.500	56.250
4.º	Gastos que ocasionan los trabajos del Censo electoral.....	15.000	
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.....	4.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales..	3.500	3.500
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia.....	2.000	
4.º	Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	7.830	9.830
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	20.874	
2.º 3.º 4.º	Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales y sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	52.631'66	101.330'76
5.º	Academia y Escuela de Bellas Artes.....	24.700'10	
6.º	Biblioteca provincial.....	3.125	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
2.º	Hospitales.....	543.618'79	
3.º	Casas de Misericordia.....	450.476'49	1.159.950'42
4.º	Casas de exósitos.....	165.855'14	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Cárceles correccionales.....	30.000	30.000
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	25.000	25.000

Artículos		PRESUPUESTO ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO X.—CARRETERAS.			
2.º	Sueldo de los capataces y peones camineros encargados de la conservación de las carreteras provinciales, trabajos de campos, etc.	32.037	32.037
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.			
único.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	113.560	113.560
CAPÍTULO XIII.			
único.	Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1894.	378.923'85	378.923'85
			2.028.329'78
RESUMEN GENERAL DE GASTOS.			
Capítulo	I.		108.447'75
Idem	II.		9.500
Idem	II supletorio.		56.250
Idem	III.		3.500
Idem	IV.		9.830
Idem	V.		101.330'76
Idem	VI.		1.159.950'42
Idem	VII.		30.000
Idem	VIII.		25.000
Idem	X.		32.037
Idem	XII.		113.560
Idem	XIII.		378.923'85
TOTAL DE GASTOS.			2.028'329'78

RESUMEN GENERAL.

Total general de ingresos.	2.028.329'78
Idem id. de gastos.	2.028.329'78
IGUAL.	

Zaragoza 25 de Mayo de 1895.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la riqueza urbana de este Distrito para el año económico próximo de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como terratenientes, puedan interponer durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Perdiguera 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Agustín Arruga.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de la riqueza urbana para 1895 á 1896.

Alarba 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Muel.—D. S. O., Felipe Puertas, Secretario.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895 á 96.

Caspe 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Serrate.

El reparto de la contribución de rústica, colonia y pecuaria, formado para el año económico de 1895-96, y el de urbana, correspondiente á dicho ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Epila 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.—P. A. de la J. P., Maximino Echeverría, Secretario.

Formado el reparto de la contribución urbana de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pleitas 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix Jarabo.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado en este pueblo para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Rodén 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. S. O., Epifanio López.

El repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El repartimiento de la contribución urbana para 1895 al 96, permanecerá expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, que se contarán desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Malón 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Primo Chueca.

El repartimiento de contribución por riqueza urbana de este pueblo para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público por ocho días en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, para su examen y reclamaciones, si proceden.

Malanquilla 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

El repartimiento de la contribución urbana, formado para el año de 1895-96, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Lozano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en que fué

condenado Ignacio Saldaña Santander (a) el Manco, vecino de esta ciudad, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta de los derechos reales que á continuación se expresan:

1.º Un censo de 23 pesetas de pensión anual que paga D. Leonardo Ortega Martínez, vecino de Almazán, impuesto sobre una casa de su pertenencia, sita en la expresada villa, calle de las Posadas, señalada con el núm. 12; lindante por Este con la carretera de Madrid, por Oeste con casa y corral de los herederos de Eugenio Tarancón, por Sur con igual confrontación y por Norte con calle, cuyo censo se subasta por 766 pesetas 66 céntimos, importe de su capitalización al 3 por 100.

2.º Otro censo de 23 pesetas de pensión anual que paga D. José García, vecino también de Almazán, impuesto sobre una casa de su propiedad, sita igualmente en la citada villa, callejuela de Jesús, antes calle de las Posadas, núm. 5 moderno, y 6 antiguo; lindante por Saliente con la carretera de Madrid á Soria formando ángulo y casa de Nicolasa Tarancón, por Poniente con la de Pablo Marina, por Sur ó espalda con calle de la Plazuela de la Madera y por el frente ó Norte con la citada callejuela de Jesús, cuyo censo capitalizado en igual forma que el anterior, se subasta por igual suma de 766 pesetas 66 céntimos.

Para cuyo acto de remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Almazán se ha señalado el 24 del próximo Junio, á las diez de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo de subasta.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se subastan los expresados derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que no existen títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Calatayud á 25 de Mayo de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.